ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA.

OTORGADA POR: INGENIERO MANUEL ENRIQUE PEREZ BORJA, CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ, CECILIA MARGARITA PEREZ GARCIA, MICHAEL ENRIQUE RIBADENEIRA PEREZ, Y FELIPE ALBERTO VIVERO HOLGUIN

CUANTIA: USD. 400,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL INGENIERO MANUEL ENRIQUE PEREZ BORJA, CASADO; EL SEÑOR GILBERTO GONZALO ESTRELLA VITERI, CASADO, EN REPRESENTACION DE CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ, CONFORME PODER QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE; LA SEÑORA CECILIA MARGARITA PEREZ GARCIA, CASADA; EL SEÑOR MICHAEL ENRIQUE RIBADENEIRA PEREZ, SOLTERO, Y EL SEÑOR FELIPE ALBERTO VIVERO HOLGUIN, SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR CUANTO ME PRESENTAN SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES EL INGENIERO MANUEL ENRIQUE PEREZ BORJA,

CASADO; EL SEÑOR GILBERTO GONZALO ESTRELLA VITERI, CASADO. EN REPRESENTACION DE CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ, CONFORME PODER QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE; LA SEÑORA CECILIA MARGARITA PEREZ GARCIA, CASADA; EL SEÑOR MICHAEL ENRIQUE RIBADENEIRA PEREZ, SOLTERO, Y EL SEÑOR FELIPE ALBERTO VIVERO HOLGUIN, SOLTERO.- LOS COMPARECIENTES INTERVIENEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN**: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO.- POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA LOS COMPARECIENTES QUE OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE CONSTITUYEN SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CODIGO DE COMERCIO Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR EL ESTATUTO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN: **CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA.: TITULO I.- DE LA DENOMINACION , DEL DOMICILIO, OBJETIVO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN**: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA.- EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA SERA DE CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA, EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SU DOMICILIO PRINCIPAL.- ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- PODRA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA PUEDE DEDICARSE A UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES

ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) INSTALACION, ADMINISTRACION, OPERACION DE CENTROS DE ENDEREZADO, REPARACION, MANTENIENTO Y PINTURA AL HORNO DE VEHICULOS, B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS COMERCIALES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS; C) PODRA BRINDAR ASESORÍA A TODO TIPO DE EMPRESAS EN INVESTIGACIONES DE MERCADO Y HACER RECOMENDACIONES DE ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS DE MERCADO; D) PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS, PROMOCIONES Y PLANIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE PROYECTE REALIZAR EN TODO LO REFERENTE A PROGRAMAS EN EL CAMPO AUTOMOTRIZ; E) COMERCIALIZACIÓN DE SUS PROPIOS PROYECTOS COMO LOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; F) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE INDUMENTARIA Y TEXTILERÍA TALES COMO: TELAS, ROPA, FELPA PARA PELUCHES, PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA NUEVA, FIBRAS TEJIDOS HILADOS Y CALZADO ; G) PODRÁ IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O COMERCIALIZAR MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA; H) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE MOTORES REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE TODO TIPO; I) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS, AUTOMOTRIZ, INMOBILIARIO Y DE COMERCIALIZACIÓN INTERNA; J) PODRA ACTUAR COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS COMERCIALES, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, NACIONALES, E INTERNACIONALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; K) ESTABLECER FRANQUICIAS EN CALIDAD DE FRANQUICIADO O FRANQUICIANTE DENTRO O FUERA DEL PAÍS, OBTENIENDO Y OTORGANDO LICENCIAS DE USO DE MARCA Y REALIZANDO TODO TRÁMITE PERTINENTE A ESTE FIN; L) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES PARA FERRETERÍA, SECTOR AUTOMOTRIZ, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y VETERINARIOS EN GENERAL; M) INSTALACION, OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL PREBASICO, BASICO Y BACHILLERATO ; N) A FUTURO PODRA COMPRAR,

VENDER, HIPOTECAR, ARRENDAR, ALQUILAR, ADMINISTRAR, PIGNORAR, Y/ O CUALQUIER OTRA FORMA DE ENAJENAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES; O) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MAQUINARIAS, MOBILIARIOS, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, JOYERÍA, COSMETERÍA, REGALOS, MERCADERÍAS, Y VÍVERES; P) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, DISTRIBUIR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS; Q) A FUTURO PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES , CELEBRAR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL O CON OTROS GOBIERNOS INTERNACIONALES DE PERMISOS, LICITACIONES Y ASOCIACIONES EN EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES COMERCIALES, O MANUFACTURERAS; R) PODRA IMPORTAR, COMPRAR , VENDER, ARRENDAR O COMERCIALIZAR MAQUINAS, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO Y PINTURA AUTOMOTRIZ ; S) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA DE USO INDUSTRIAL, HOSPITALARIO, DOMESTICO Y COMERCIAL; T) PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE: UNO) PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DE CAUCHO PARA USO DOMESTICO, HOSPITALARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; DOS) TODO TIPO DE ARTÍCULOS DE HIERRO, ACERO U OTROS METALES, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; TRES) APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS; CUATRO) PINTURAS, BARNICES Y LACAS; CINCO) ACOPLES DE MANGUERAS Y CONEXIONES PARA MAQUINARIA Y MÁS EQUIPOS MECÁNICOS; SEIS) EQUIPOS PARA REPARACIÓN DE VEHICULOS; SIETE) EMBALAJE Y GUARDA DE MUEBLES; OCHO) VENTA, IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; NUEVE) TODA CLASE DE TEXTOS, REVISTA Y PUBLICACIONES; DIEZ) EXPOSICIÓN, COMPRA, VENTA POR SÍ O COMO COMISIONISTAS DE OBRAS DE ARTE; ONCE) RECICLAJE DE PAPEL Y CARTÓN Y TODO TIPO DE DESECHOS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. - **TITULO II DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR AMERICANO CADA UNA. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SERÁN PAGADOS EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL AL ACORDAR EL RESPECTIVO AUMENTO, PERO SIEMPRE CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CUALQUIER REGLAMENTO QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:** LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. DEBERÁN IR FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA LLEVARA UN LIBRO DE PARTICIPACIONES EN EL CUAL SE REGISTRARÁN LAS PARTICIPACIONES DE PROPIEDAD DE CADA SOCIO E IRÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** LOS SOCIOS PODRÁN CEDER SUS PARTICIPACIONES CUMPLIENDO PARA EL EFECTO LO QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN PRIMER TÉRMINO DEBERÁN SER OFRECIDAS A LOS OTROS SOCIOS, QUIENES DEBERÁN EJERCER SU DERECHO PREFERENTE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERAN. - **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.- FUENTES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** LOS SOCIOS TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PARAGRAFO CUARTO, DE LA SECCION QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS, Y LOS QUE SE SEÑALEN EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS.- **TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO .- NORMA GENERAL:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA

COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS LIBREMENTE; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, REFERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTAITVAS, Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS; F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES, PARA RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES, PARA RESOLVER A CERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORÍA:** CADA PARTICIPACIÓN DE UN DOLAR DA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL. LAS

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Acosta
Ecuador

RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL ASISTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA DE VOTOS. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUEL EN QUE SE CELEBRE LA REUNION .- EN TALES OCHO DIAS, NO SE CONTARAN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REALIZACION DE LA JUNTA.-. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS QUE SE ENVIARÁN A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS POR LOS SOCIOS, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, INDICANDO LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** PODRÁ CONVOCARSE A LA JUNTA GENERAL A REUNIÓN EXTRAORDINARIA POR SIMPLE PEDIDO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS DEMAS REQUISITOS DE LEY.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN

CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSA. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. - SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE; E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS DE REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA O DE REACTIVACIÓN DE LA MISMA; F) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, G) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER SOCIO DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR UNA JUNTA GENERAL Y DURARÁ EN EL CARGO DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES; C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; I) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; J) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL; K) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; L) FIRMAR

CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS; M) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, O) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ELLA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO; LIMITACIONES QUE REGIRÁN SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. ARTICULO TRIGÉSIMO .- PRORROGA DE FUNCIONES: AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. TITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN : LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLJUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACION .- EN EL CASO DE LIQUIDACION ACTUARA COMO LIQUIDADOR EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERA EL PRESIDENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE ACTUE OTRA PERSONA, CASO EN EL QUE DESIGNARA EL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMA GENERAL: EN TODO LO NO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO

DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES AFINES. ARTICULO TRIGÈSIMO QUINTO.- **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO CIENTOS DOLARES AMERICANOS Y ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
M. ENRIQUE PEREZ B.	208	208	208	52%
CECILIA PEREZ GARCIA	60	60	60	15%
CYNTHIA RIBADENEIRA P.	52	52	52	13%
MICHAEL RIBADENEIRA P.	60	60	60	15%
FELIPE VIVERO HOLGUIN	20	20	20	5%
T O T A L E S:	400	400	400	100%

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉXTO.- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA APORTAN EL CAPITAL EN NUMERARIO SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ADJUNTA.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.**- LOS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR FERNANDO TOLEDO OJEDA, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR FERNANDO TOLEDO OJEDA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SETENTA Y OCHO OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.

ING. MANUEL ENRIQUE PEREZ BORJA
C.C. 090122012-9

SR. GILBERTO GONZALO ESTRELLA VITERI

REPRESENTANTE DE LA SRA. CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ

C.C. 1702677226-0

SRA. CECILIA MARGARITA PEREZ GARCIA

C.C. 0904307618

SR. MICHAEL ENRIQUE RIBADENEIRA PEREZ

C.C. 1709634388

SR. FELIPE ALBERTO VIVERO HOLGUIN

C.C. 1710016112

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

Notaria Séptima de Quito

0000007

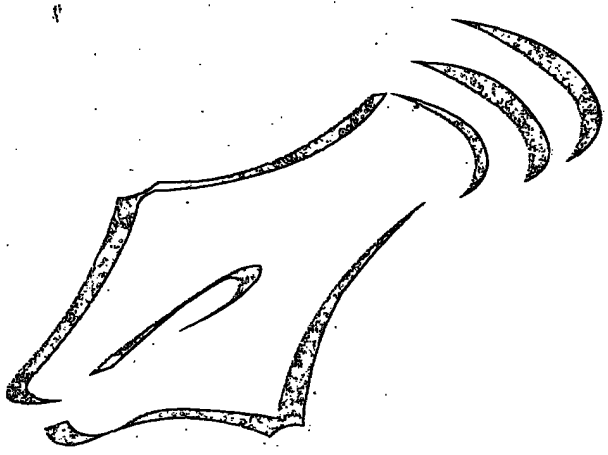

Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No 923

P O D E R G E N E R A L

OTORGADA POR:

ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ

CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ

A FAVOR DE :

GILBERTO GONZALO ESTRELLA VITERI

CUANTIA : INDETERMINADA

J.E.L.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la Repùblica del Ecuador, hoy dìa seis de Febrero del dos mil cuatro, ante mi Notario Séptimo del cantón Quito, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, comparecen por una parte Los cónyuges señor ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ Y CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ, por sus propios derechos; Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus cédulad de ciudadanías que en fotocopias

certificadas adjunto y dicen: que elevan a escritura publica la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, sirvase insertar una màs de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pùblica Los cónyuges señor ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno nueve cero cuatro seis dos guión uno y CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete dos cuatro uno uno seis guión cero, mayores de edad de estado civil casados, hábil y capaz para contratar y obligarse, quien en forma libre y voluntaria dicen tener a bien otorgar Poder General , generalísimo, conforme en derecho se requiere a favor del señor GILBERTO GONZALO ESTRELLA VITERI, para que a sus nombres y representación realice las siguientes gestiones.- a) Administrar todos los bienes presentes y futuros de los mandantes , b) Contraer obligaciones celebre toda clase de contratos, actos, gestiones venda, permute; c) Representarles en todo asunto judicial o extrajudicial que pudieran estar pendientes en la actualidad o que se presentaren en el futuro, en defensa de sus intereses, y derechos, estando en capacidad de iniciar o continuar acciones legales o contestarlas si fuera del caso; d) Garantizar solidaria, prendaria o hipotecariamente obligaciones de los mandante; e) Adquirir a nombre de los Mandantes toda clase de bienes

muebles o inmuebles, derechos acciones o participaciones, papeles fiduciarios, valores y màs cosas; f) Arrendar o dar en anticresis, donar, adjudicar , los bienes actuales o los que adqurieran en el futuro; g)Dar y recibir dinero o mutuo , en depòsitos, prenda , fianza o en cualquier otra forma, dando o aceptando recibos y/o comprobantes; h) Cumplir con las obligaciones de los mandantes y obtener la cancelaciòn de las documentos y garantias respectivas; i) Abrir cuentas bancarias a nombre de los mandantes, girar y/o protestar cheques, letras de cambio,pagarés, libranzas, cartas de crédito u otros medios de pago; j) Celebrar toda clase de actos, contratos y transacciones, inclusive aquellos que requieran de poderes y cláusulas especiales ; k) Cobrar y recibir todo lo que se debiera a los mandantes por cualquier concepto; l) Aceptar y repudiar herencias, donaciones legados y en general toda clase de asignaciones; m) Manifestar el expreso consentimiento de los mandantes en todo caso en que por Ley fuere necesario; n) Realizar ante las autoridades del ramo toda clase de trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que fueren necesarios en relación con sus intereses; o) En especial para que pueda sacar la autorización de salida del nuestro hijo menor de edad Nicolas Andres Estrella Ribadeneira y firme ante cualquier Notaria o Tribunal de Menores del País la autorización correspondiente para que pueda viajar a cualquie lugar del mundo, saque pasaporte y se presente ante cualquier consulado del País . El

mandatario queda autorizado para que suscriba todo cuanto documento fuere necesario a fin de que pueda cumplir a cabalidad s actos de ellos encomendados para lo cual queda investida de la màs amplias facultades que la Ley confiere al Mandatario, sin que ninguna autoridad pueda alegar ampliación o insuficiencia del presente mandato, incluido las que constan en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente.- . Usted señor Notario se dignarà agregar las demàs clàusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento pùblico .- (firmado) Doctor Telmo Sacasi,con matricula profesional nùmero seis mil doscientos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leida que le fue al compareciente por mí el Notario, que otorga Andy Willmar Estrella Martinez y Sra a favor de Gilberto Gonzalo Estrella Viteri, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-

ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ

C.C No 1711904 62-1

CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ

C.C No 1707241160

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171190462-1

CEDULA DE

ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS

ILLINOIS-EE.UU

LUGAR DE NACIMIENTO

25 DE OCTUBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO

EXT. 13 4011 20166 M

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT. SEXO

QUITO PCHA-1983 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNIDENSE V3333 V1222

NACIONALIDAD IND. DACT.

CC CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY

INSTRUCCION PROF/OCUP.

GILBERTO ESTRELLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-29-I-2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-29-I-2016 AFP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0761011

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170724116-0

RIBADENEIRA PEREZ CYNTHIA MARGARITA

NOMBRES Y APELLIDOS

04 ENERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-A 0398 00796

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333I2222

NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA - EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION PROF./OCUP.

MIGUEL ANGEL RIBADENEIRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CECILIA MARGARITA PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 29/11/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170257726-0

ESTRELLA VITERI GILBERTO GONZALO

NOMBRES Y APELLIDOS

24 MAYO 1945

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-1 0341 02879

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1945

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4442

NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO ROSA MARTINEZ

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION PROF./OCUP.

SEGUNDO ESTRELLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA VITERI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 07/12/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/12/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1247331-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA ANGEL [illegible] ESTRELLA MARTINEZ Y SRA. EN FAVOR DE GILBERTO [illegible] ESTRELLA VITERI. LA MISMA QUE FUE FIRMADA EN LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

0000010

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ABP BANCA PRIVADA

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No. 36856173

POR $. 400,oo

Quito, Febrero 10 del 2005.

Por medio del presente certificamos que hemos recibido la suma de $ 208,oo (DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) de MANUEL ENRIQUE PEREZ BORJA, $60,oo (SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) de CECILIA MARGARITA PEREZ GARCIA, $52 (CINCUENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) de CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ, $60,oo (SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) de MICHAEL ENRIQUE RIBADENEIRA PEREZ y $20,oo (VEINTE CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) de FELIPE ALBERTO VIVERO HOLGUIN, para ser depositados en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía **"CERAUTO Centro de Reconstrucción Automotriz CIA LTDA"**, cuyo proceso de apertura se halla en trámite en la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

US$400.00*

El valor de este certificado más los intereses que devengue hasta su fecha de cancelación será puesto a disposición de los administradores de la compañía **"CERAUTO Centro de Reconstrucción Automotriz CIA LTDA"**, quienes deberán presentar al Banco del Pichincha C.A - ABP Banca Privada el certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, en el sentido que el trámite de apertura de la sucursal ha concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la apertura de dicha compañia, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

BANCO DEL PICHINCHA C.A
ABP BANCA PRIVADA

ABP.C - 013

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

0000011

Número de Trámite: 7040522

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: TOLEDO OJEDA MILTON FERNANDO

Fecha de Reservación: 27/01/2005 09:40:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Uno fs. ( ) útiles) para este efecto acto seguido le devolví, después de haber cotejado Una fotocopia( ) que entrego al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 22 de Febrero de 2005

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA H.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
- ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170267226-0

ESTRELLA VITERI GILBERTO GONZALO
NOMBRES Y APELLIDOS

24 MAYO 1945
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-1 0341 02873
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1945

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4343V4242
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO ROSA MARTINEZ
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.

SEGUNDO ESTRELLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 07/12/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/12/2013
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1247-01-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0054 1702672260
NUMERO CEDULA

ESTRELLA VITERI GILBERTO GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090122012-9

PEREZ BORJA ALBERTO MANUEL ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
LUGAR DE NACIMIENTO

19 AGOSTO 1926
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0093 09873 M
TOMO PAG. ACT. SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CARBO /CONCEPCION/ 1926

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4343V4242
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO CECILIA GARCIA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.DE MINAS
INSTRUCCION PROF./OCUP.

MANUEL PEREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARGARITA BORJA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/06/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0073660

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171001611-2
VIVERO HOLGUIN FELIPE ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 JULIO 1978
01Z 0158 09120 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

ECUATORIANA***** E333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CESAR VIVERO
PATRICIA HOLGUIN
QUITO 03/09/2002
03/09/2014
REN 0244511

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

35 - 0327 NUMERO
1710016112 CEDULA
VIVERO HOLGUIN FELIPE ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090430761-8
PEREZ GARCIA CECILIA MARGARITA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
07 ABRIL 1953
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0380 02439 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

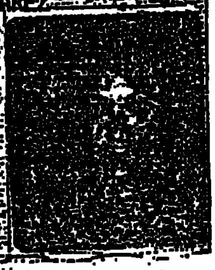

ECUATORIANA***** E333I2222
CASADO FERNANDO E. ALVEAR TROUP
SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
ENRIQUEZ PEREZ
CECILIA GARCIA
QUITO 03/04/2004
REN 1012068

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0064 NUMERO
0904307618 CEDULA
PEREZ GARCIA CECILIA MARGARITA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA FLORESTA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170963438-8
RIBADENEIRA PEREZ MICHAEL ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS
18 MAYO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006- 0228 04511
PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1977

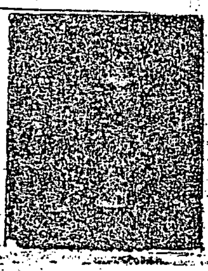

Michael Ribadeneira
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF.OCUP.
MIGUEL ANGEL RIBADENEIRA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
CECILIA MARGARITA PEREZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
LATACUNGA 20/11/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/11/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

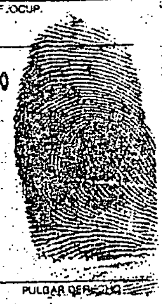

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

161 - 0125 1709634388
NUMERO CEDULA
RIBADENEIRA PEREZ MICHAEL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido la devolví, después de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 22 de febrero de 2005

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA H.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCIÓN AUTOMOTROZ CIA. LTDA., OTORGADA POR: INGENIERO MANUEL ENRIQUE PEREZ BORJA, CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ, CECILIA MARGARITA PEREZ GARCIA, MICHAEL ENRIQUE RIBAENEIRA PEREZ, Y FELIPE ALBERTO VIVERO HOLGUIN. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 23 DE FEBRERO DEL 2005. 0000013

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000014

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCITURA PUBLICA DE: ***CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCIÓN AUTOMOTRIZ CIA.LTDA,*** *OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05.Q.IJ.1022, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2005 QUITO A, 14 DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 05.Q.IJ. MIL VEINTE Y DOS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 14 de marzo del 2.005, bajo el número 896 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCIÓN AUTOMOTRIZ CIA. LTDA.", otorgada el 22 de febrero del 2.005, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 517.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13814.- Quito, a veinte y dos de abril del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-